


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	16/07/2025 09:55	<b>Fecha/hora resolución</b>	16/07/2025 10:37
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000001380
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000031-0007100001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Compra Institucional de Calzado Policial		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000778 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	04/07/2025 11:58	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>
8122025000000775 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	04/07/2025 10:22	ORLEY DEL CASTILLO SIMON	T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>
8122025000000723 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	25/06/2025 14:00	PABLO ANDRES MURILLO CORDERO	ELECTROMECA NI CA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>

**Resultado del acto final**No aplica **3. \*Resultando**

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000000778 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De este modo se debe analizar si los recurrentes cuentan con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública que disponen: “*Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibilidad, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos no incluidos.*” “*Artículo 88- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.*” Lo anterior se retoma en el artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que dispone: “**Artículo 261. Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero.**” (La negrita no es del original). Respecto al “interés legítimo, actual, propio y directo” esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-00485-2022 de las 11:53 horas del 31 de mayo de 2022 indicó: “**(...) un presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con la posibilidad ante una eventual nulidad del acto de adjudicación de hacerse con este**” (La negrita no es del original). Adicionalmente, el artículo 262 indica: “*Fundamentación (...) El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.*” Por consiguiente, la legitimación está determinada por la potencialidad de ser adjudicatario dentro del proceso que se discute, debiendo el apelante demostrar con la suficiente fundamentación que ante una eventual readjudicación su oferta es la más idónea para satisfacer el interés público y por lo tanto sería la eventual adjudicataria. A partir de lo expuesto líneas atrás se conocen los siguientes recursos de apelación: **1. RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN DEL CONSORCIO ADOC CR-ALL FIRE CR.** Reclama la empresa apelante que la empresa Bacet Group Costa Rica S.A. no cumple con los requisitos de admisibilidad referidos a las normas de calidad, por lo que no debió resultar adjudicatario de la línea n.º 3 de la licitación bajo análisis. De conformidad con lo anterior y sobre el caso en concreto, constata el órgano contralor que -el ahora apelante- “All Fire Products S.A.” presentó el 06 de marzo del año en curso recurso de apelación ante esta División, contra el primer acto de la Administración en donde declaraba infructuosa la línea bajo estudio (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado “[4. Información del acto final]”, sección “Recursos de apelación tramitados por la CGR” -consultar, recurso de apelación de All Fire Products S.A. presentado el 06/03/2025). A partir de ello, esta Contraloría General mediante la resolución n.º R-DCP-SICOP-00467-2025 de las 14:18 horas del 18 de marzo 2025 rechazó de plano el recurso de apelación presentado por el actual apelante y dispuso -en lo conducente- lo siguiente: “(...) No obstante, para esta División es de suma importancia reiterar que queda acreditado que el requisito no era de imposible cumplimiento y alineado con lo que indica el ECA, la Administración también aceptó los reconocimientos de estudios de laboratorios y aún así, el apelante no cumplió con ninguno de ellos. Por ende, al no desacreditar el incumplimiento atribuido por la Administración, el apelante no ha logrado demostrar que cuenta con la legitimación necesaria para impugnar el acto que declara infructuosas las líneas n.º 1 y n.º 3, dado que su oferta sigue siendo inelegible y no podría resultar adjudicataria y se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación. Por la forma en que se resuelve, siendo que la oferta mantiene su inelegibilidad carece de interés referirse al segundo incumplimiento atribuido a la oferta (el material de los cordones) y demás argumentos del recurso, dado que su situación jurídica no cambiaría aún y cuando llegara a prosperar ese motivo del recurso.(...)” (la negrita es del original, el subrayado es propio) (la negrita es del original, el subrayado es propio). En consecuencia, se tiene que desde ese momento procesal la oferta del apelante mantuvo el estado de **inelegible** para la línea n.º 3, al no haber logrado demostrar ante este órgano contralor que podía cumplir a cabalidad con lo requerido por la Administración. De allí que, en esta oportunidad que presenta nuevamente un recurso de apelación -a sabiendas de que se encuentra excluido del concurso- contra el acto de adjudicación recaído a favor del grupo BACET para la línea n.º 3, es evidente y manifiesto que carece de toda legitimación para recurrir, al encontrarse debidamente excluido desde la primera ronda de recursos de apelaciones que conoció esta Contraloría General. Por lo que no le asiste el derecho de recurrir el presente acto de adjudicación, toda vez que el apelante no podría llegar a resultar adjudicatario de la línea bajo análisis, dado que desde la primera ronda de apelaciones -se reitera- se acreditó su inelegibilidad. Por todo lo indicado, se impone **rechazar de plano** el recurso de apelación presentado por falta de legitimación.

**Recurso 812202500000775 - T E C TECNOLOGIA EN CALZADO SOCIEDAD ANONIMA**

**2. RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN DE LA EMPRESA TEC TECNOLOGÍA EN CALZADO S.A.** Reclama la empresa apelante en términos generales que la empresa Basset no cumple con las normas técnicas de calidad, que la empresa recurrente sí cumple con todos los requisitos y debió resultar adjudicataria y finalmente, reclama que la resolución n.º R-DCP-SICOP-00968-2025 resolvió valorar conjuntamente todas las ofertas, realizar el estudio de razonabilidad de precios conforme las indicaciones de la resolución, valorar conjuntamente precios y subsanes técnicos de todas las ofertas de las líneas 2 y 3; con dichos argumentos solicita la nulidad del acto de adjudicación. De conformidad con lo anterior y sobre el caso en concreto, constata el órgano contralor que la Administración determinó que la empresa era inelegible para la línea 3 de este concurso al disponer: "(...)Según la evaluación del subsane presentado, se ha determinado que este no cumple con los requisitos técnicos exigidos en la licitación, debido a los siguientes incumplimientos: 1. Deficiencias en la confección: Se han detectado fallas en la costura de la tira para jalar la bota en la parte posterior del collarín. 2. Material del cordón: El cordón no es 100% nylon, sino un material compuesto que tiende a deshilacharse, lo que no cumple con las especificaciones requeridas. 3. Sistema de ajuste: Se solicita una doble zona de ajuste con ojete redondos, negros, de material polimérico, todos adheridos al cuero y no removibles. Sin embargo, la muestra presentada incluye pasadores de composición metálica, lo que no se ajusta a los requisitos. 4. Normativa de tallas: La muestra carece de certificación bajo la norma ISO 9407:1991 (Mondopoint), que es el sistema internacional de tallas para calzado exigido en el pliego de condiciones. Dado lo anterior, el subsane no es aceptado por no cumplir con los requisitos técnicos especificados(...)" (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[3. Apertura de ofertas]", sección "Estudio técnicos de las ofertas"- consultar, partida 3-oferta de TEC Tecnología en Calzado S.A.- no cumple). A partir de este hecho, la empresa apelante presentó el 07 de marzo del año en curso recurso de apelación ante esta División, contra el primer acto de la Administración en donde declaraba infructuosa la línea bajo estudio y cuestionando su exclusión (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[4. Información del acto final]", sección "Recursos de apelación tramitados por la CGR" -consultar, recurso de apelación de TEC Tecnología en Calzado S.A. presentado el 07/03/2025). Respecto a esta gestión recursiva, esta Contraloría General mediante la resolución n.º R-DCP-SICOP-00462-2025 de las 12:16 horas del 18 de marzo de 2025 rechazó de plano el recurso de apelación presentado por el actual apelante y dispuso -en lo conducente- lo siguiente: "(...)De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 265 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley. En razón de esto, la Administración tramitó el procedimiento n.º 2024LY-000031-0007100001 (hecho probado 1). Por lo que se denota que este órgano contralor tiene competencia para conocer del recurso interpuesto. Ahora, de acuerdo con la normativa citada, el recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acto final. En ese sentido, el acto final del concurso fue publicado el día 24 de febrero de 2025 (hecho probado 2), por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el día 06 de marzo de 2025. Por su parte, según consta en el sistema integrado de compras públicas, el recurso fue interpuesto el día 7 de marzo de 2025, por lo que se tiene por extemporáneo, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**. (...)" (la negrita es del original, el subrayado es propio). A partir de ese momento en que la empresa no recurrió en tiempo su exclusión para esta línea, la situación jurídica de su oferta como inelegible quedó en firme, según lo resuelto por la Administración; debe tener claro el apelante que un nuevo acto de adjudicación no le reabre la posibilidad de discutir su elegibilidad, dado que no lo hizo en el momento procesal oportuno, al haber presentado en la primera ronda de apelaciones su recurso de manera extemporánea -situación que conoce plenamente el propio recurrente-. Por lo que no le asiste legitimación alguna para recurrir nuevamente este acto de adjudicación, dado que su oferta se constituyó en inelegible y su situación jurídica no ha cambiado -ni va a cambiar-, para este momento procesal. De allí que se impone el **rechazo de plano** de su recurso.

#### Recurso 812202500000723 - ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA

**3. RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN DE LA EMPRESA ELECTROMECHANICA PABLO MURILLO S.A.** Reclama la empresa apelante que la Administración en la licitación n.º 2024LY-000031-0007100001 -para la línea n.º 3- adjudicó esta a la empresa Bacet Group Costa Rica S.A. de manera errónea, ya que considera que existe una nulidad del acto de adjudicación, porque el consorcio adjudicado no acreditó que las botas ofertadas cumplieran con las normas de calidad, requeridas en el pliego de condiciones. De allí que solicita que se anule el proceso correspondiente a la línea 3 y ajustar las actuaciones a la normativa, con especial consideración en cuanto al estudio de mercado. De conformidad con lo anterior y sobre el caso en concreto, constata el órgano contralor que efectivamente el Ministerio de Seguridad Pública, realizó el concurso n.º 2024LY-000031-0007100001, cuyo objeto contractual se definió como "Compra institucional de calzado policial", la cual se constituía en 15 partidas y líneas respectivamente. (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", 2024LY-000031-0007100001 [Versión Actual]), por otra parte, se acredita que -el ahora apelante- "Electromecánica Pablo Murillo S.A." presentó el 04 de marzo del año en curso recurso de apelación ante esta División, contra el primer acto de la Administración en donde declaraba infructuosa la línea bajo estudio (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[4. Información del acto final]", sección "Recursos de apelación tramitados por la CGR" -consultar, recurso de apelación de Electromecánica Pablo Murillo S.A. presentado el 04/03/2025). A partir de ello, esta Contraloría General mediante la resolución n.º R-DCP-SICOP-00467-2025 de las 14:18 horas del 18 de marzo 2025, rechazó de plano el recurso de apelación presentado por el actual apelante y dispuso -en lo conducente- lo siguiente: "(...) en este sentido, nótese que aún con la presentación de este recurso lo único que existe por parte del oferente es un compromiso de que un tercero cumplirá con los requerimientos técnicos, sin que conste o se acredite que la Administración haya podido verificar el cumplimiento de todos los requerimientos propiamente en el objeto ofertado; adicionalmente, tampoco realiza el apelante un análisis de trascendencia -debidamente fundamentado- del por qué el bien podría llegar a cumplir con las necesidades de la Administración pese a las diferencias técnicas señaladas en los análisis técnicos y a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones; ya que se verifica que sus muestras no cumplieran con lo requerido y somete únicamente el cumplimiento a una eventualidad -compromiso de un tercero- para que se considere que cumple con ambas líneas. Por todo lo anterior, no se tiene por acreditado que la oferta para la línea n.º 1 y línea n.º 3 del recurrente puedan resultar ser elegibles. En consecuencia, considerando que el apelante no ha logrado fundamentar y acreditar debidamente que sus ofertas para las líneas n.º 1 y n.º 3 son elegibles para la Administración, se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación. Por como se resuelve este motivo del recurso y dado que aún en el caso de llegar a prosperar su reclamo en cuanto al precio cotizado, la oferta del apelante sigue manteniendo su inelegibilidad y no podría resultar adjudicataria, carece de interés referirse a los demás argumentos planteados por el apelante. (...)" (la negrita es del original, el subrayado es propio). En consecuencia, se tiene que desde ese momento procesal la oferta del apelante mantuvo el estado de **inelegible** para la línea n.º 3, al no haber logrado demostrar ante este órgano contralor que podía cumplir a cabalidad con lo requerido por la Administración. De allí que, en esta oportunidad que presenta nuevamente un recurso de apelación -a sabiendas de que se encuentra excluido del concurso- contra el acto de adjudicación recaído a favor del grupo BACET para la línea n.º 3, es evidente y manifiesto que carece de toda legitimación para recurrir, al encontrarse debidamente excluido desde la primera ronda de recursos de apelaciones que conoció esta Contraloría General. Por lo que no le asiste el derecho de recurrir el presente acto de adjudicación, toda vez que el apelante no podría llegar a resultar adjudicatario de la línea bajo análisis, dado que desde la primera ronda de apelaciones -se reitera- se acreditó su inelegibilidad. Por todo lo indicado, se impone **rechazar de plano** el recurso de apelación presentado por falta de legitimación.

#### 5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/07/2025 10:24	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/07/2025 10:28	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	DAVID VENEGAS ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/07/2025 10:37	<b>Vigencia certificado</b>	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
<b>DN Certificado</b>	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	21/07/2025 23:59
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01311-2025
<b>Fecha notificación</b>	16/07/2025 10:47